

#### 1202200020400 SUBSANACIÓN DEMANDA

Desde CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ <chavesmartinez@hotmail.com>

Fecha Mié 04/12/2024 8:00

Para Juzgado 01 Administrativo - Cauca - Popayán <j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

secretaria@nuevocauca.com <secretaria@nuevocauca.com>; coomotorista@gmail.com <coomotorista@gmail.com>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; notificaciones@nuevocauca.com <notificaciones@nuevocauca.com>; mvuribe@ani.gov.co <mvuribe@ani.gov.co>; lvan Andres Lievano Pajoy <ialievano@procuraduria.gov.co>

1 archivo adjunto (136 KB)

202200020400 SUBSANACION DDA. JOSE JOAQUIN CALIX TAQUINAS Y OTROS.pdf;

Popayán, 04 diciembre de 2024

Doctor(a)
ERNESTO ANDRADE SOLARTE
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. C. E.

RADICADO: 190013333001 - 2022 - 000204 - 00

**DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN CALIX TAQUINAS Y OTROS** 

**DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS** 

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

**CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ,** abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de **JOSE JOAQUIN CALIX TAQUINAS Y OTROS,** por medio de la presente y de la manera más respetuosa, me permito subsanar la demanda presentada, de conformidad con el Auto No. 1818 de fecha 21 de noviembre de 2024.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ** 

CEL: 301 420 80 74 - TEL: 8 34 66 80 CALLE 3 N° 1 - 68 OFICINA 214 CASA DEL VIRREY- POPAYAN

Popayán, 03 diciembre de 2024

Señores(a)
ERNESTO ANDRADE SOLARTE
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. C. E.

RADICADO: 190013333001 - 2022 - 000204 - 00

**DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN CALIX TAQUINAS Y OTROS** 

**DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS** 

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de JOSE JOAQUIN CALIX TAQUINAS Y OTROS, por medio de la presente y de la manera más respetuosa, me permito subsanar la demanda presentada, de conformidad con el Auto No. 1818 de fecha 21 de noviembre de 2024, de la siguiente manera:

- 1. El día 23 de noviembre de 2022, los señores JOSE JOAQUIN CALIX TAQUINAS Y OTROS, mediante apoderada judicial, presentaron demanda solicitando se declarara la responsabilidad administrativa y patrimonial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, NUEVO CAUCA SAS y LA EMPRESA DE TRANSPORTE COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL CAUCA COMOTORISTAS por la muerte de la señora MARIA EUGENIA CAMPO IPIA (Q.E.P.D) ocurrida el 01 de noviembre de 2020 debido a las lesiones que sufrió el 26 de octubre de 2020 en accidente de transito ocurrido en la vía Popayán Cali, ruta 25 tramo 04ª, Kilometro 04+350 metros, sector conocido como vereda la cabuyera, municipio de Popayán.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar por concepto de:
  - a) **PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE:** la suma equivalente a SIETE MILLONES

DE PESOS MCTE (\$7.000.000) o el valor que se demuestre en el proceso, correspondientes a los gastos funerarios, transporte, hospedaje y papelería desde el 27 de octubre hasta el 04 de noviembre de 2020.

**LUCRO CESANTE:** a favor de los demandantes la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (380.000.000), correspondiente a los dineros que dejó de percibir la señora **MARIA EUGENIA CAMPO IPIA (Q.E.P.D)**, teniendo en cuenta su edad, probabilidad de vida y su actividad laboral productiva.

- b) PERJUICOS MORALES: a favor de cada uno de los demandantes o quienes sus derechos representen, el equivalente a CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- 3. En el mismo escrito de la demanda se estimó la cuantía en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.885.850), suma correspondiente a la mayor de las pretensiones.
- 4. El Despacho mediante Auto No. 1818 de 21 de noviembre de 2024, dispuso:

"PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandada NUEVO CAUCA S.A.S., en el sentido de ACLARAR que el radicado correcto de este proceso es el número 190013333001 - 2022 – 000204 – 00

**SEGUNDO:** Reponer para revocar el auto N° 336 del 16 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

**TERCERO:** Inadmitir la presente demanda y ordenar su corrección en el término de diez (10) días, so pena de rechazo; de conformidad con la parte motiva del presente auto."

5. Lo anterior en razón a que, corresponde a la parte demandante determinar correctamente de manera detallada y clara, la

estimación razonada de la cuantía, identificando los valores y especificando su origen y fundamento, precisando de forma inequívoca cuál es la pretensión mayor y a qué corresponde, sin sumar conceptos, de modo que no se realizó el ejercicio al que aluden las normas antes citadas, es decir, que no se señalaron los valores debidamente discriminados, no se determinó cuál es la pretensión mayor que determinaría a su vez, la competencia funcional.

6. Ahora, bien le asiste razón al Despacho, ya que por error de digitación se estimó la cuantía en TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.885.850), por lo que se corregirá la estimación de conformidad con el articulo 157 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

#### IV. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA

Me permito estimar razonadamente la cuantía de la presente acción, de conformidad con lo establecido por el articulo 157 de CPACA, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$380.000.000) Correspondiente a la mayor de las pretensiones, por concepto de perjuicios materiales, que se explican de la siguiente manera:

#### **POR PERJUICIOS MATERIALES:**

- a) DAÑO EMERGENTE: por valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) o el valor que se demuestre en ele proceso, correspondiente a los gastos de transporte y hospedaje en la ciudad de Popayán desde el 27 de octubre al 4 de noviembre de 2020, así como todos los gastos, de que debieron incurrir en papelería y obtención de documentos, registros civiles y demás gastos que se probaran en el proceso.
- b) LUCRO CESANTE: la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$380.000.000), representados en los dineros que dejo de percibir la señora MARIA EUGENIA CAMPO IPIA (Q.E.P.D), teniendo en cuenta lo dejado de percibir,

durante la vida probable de acuerdo al DANE, quien al momento de fallecer tenia 48 años, 4 meses y 28 días con probabilidad de vida de 77.10, es decir que le restaban mas de 29 años de vida, más aun cuando era una mujer sana y sus ingresos correspondían a UN (01) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

c) PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS: se debe a favor de cada uno de los demandantes o a quien o a quienes sus derechos representen al momento del fallo, la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en la suma de \$1.000.000, nos arroja un monto de \$100.000.000.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ

C.C. No. 34. 539.701 de Popayán T.P. No. 72633 del C.S.J chavesmartinez@hotmail.com